COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 11 de marzo 1998, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., DE CÓDIGO DE SELECCIÓN DE OPERADOR

En relación al escrito presentado por D. Maurice Bordas, en nombre y representación de Lince Telecomunicaciones, S.A., en adelante Lince, solicitando la asignación de un código de selección de operador, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 10/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 11 de marzo de 1998 en el expediente nº R.S. 26/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 1998, el Ministerio de Fomento resolvió adjudicar a Lince Telecomunicaciones, S.A., concesión administrativa para la prestación del servicio telefónico básico y de los servicios portadores.

SEGUNDO. Con fecha 10 de junio de 1998, D. Maurice Bordas, en nombre y representación de Lince, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la reserva del código de selección de operador 1052.

TERCERO. Con fecha 1 de febrero de 1999, D. Maurice Bordas, en nombre y representación de Lince, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación del código de selección de operador 1052.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. La Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone los derechos y obligaciones de los prestadores, entre otros, del servicio telefónico disponible al público. Su Disposición Transitoria Primera establece en su apartado 2 a):

"Los títulos habilitantes concedidos conforme a los artículos 13 y siguientes de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en materia de servicios portadores y final telefónico básico, se transformarán en la correspondiente licencia de tipo B1, y en cuantas autorizaciones generales correspondan."

Por otro lado, dispone en su artículo 26.1:
"Los titulares de licencias de tipo B1 de ámbito nacional tendrán preferencia en la obtención de códigos de selección de cuatro cifras."

A tenor de lo anterior, esta Comisión ha dispuesto asignar a los operadores con licencias de tipo B1 de ámbito nacional códigos de selección de operador de cuatro cifras.

CUARTO. Los titulares de licencias individuales de tipo B1 tienen derecho a ser seleccionados mediante los procedimientos de llamada a llamada y preselección, para lo que necesitan disponer de un código de selección de operador.

De lo anterior se desprende que Lince está habilitado para solicitar un código de selección de operador. Lince dispone ya del código de selección de operador 052 con el que sus clientes de acceso indirecto pueden seleccionar a esta entidad en las llamadas de larga distancia. Ahora bien, según la Resolución de 2 de abril de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se atribuyen determinados códigos de selección de operador: *"desde el 1 de enero del año 2000, los códigos de selección de operador que tengan el formato «05Y» quedarán liberados de esta utilización."* Por ello Lince necesita un código de selección de operador adicional. Lince solicita el código 1052.

QUINTO. Lince indica que la fecha de puesta en servicio del código 1052 será el mes de octubre de 1999 y propone que se habilite un plazo de marcaciones en paralelo de ambos códigos.

Al igual que en el caso de asignación del código 1050 a Retevisión, S.A., esta Comisión considera que dos meses es una duración adecuada para el necesario periodo de marcaciones en paralelo.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Lince, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Lince Telecomunicaciones, S.A., el código de selección de operador 1052, identificado por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Lince Telecomunicaciones, S.A., deberá comunicar a esta Comisión, y a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público que ostenten la condición de dominantes, la fecha a partir de la cual éstas deben habilitar en sus redes el código de selección de operador asignado. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

TERCERO. Las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público que ostenten la condición de dominantes, estarán obligadas a mantener simultáneamente el encaminamiento a Lince Telecomunicaciones, S.A., de las llamadas con los códigos 052 y 1052, durante un periodo mínimo de dos meses, a contar desde la fecha en que entre en servicio el código 1052. A partir de este plazo podrán suspender el encaminamiento del código 052, manteniendo únicamente el del código 1052.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola